



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**1 2 8**

**( 1 5 AGO 2019 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2017-460-010027-2 del 15 de diciembre de 2017 (Fl. 2) los señores MANUEL DE JESÚS YEPES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.110.043 y RAFAEL ENRIQUE YEPES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.160 remitieron al nivel central de Parques Nacionales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MEZA DE PIEDRA" a favor del predio denominado "Meza de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-16870, que cuenta con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con setecientos treinta y cuatro metros cuadrados (37 ha 0734) ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de diciembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fl. 6).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 014 del 18 de enero del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MEZA DE PIEDRA" a favor del predio denominado "Meza de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-16870, elevada por los señores MANUEL DE JESÚS YEPES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.110.043 y RAFAEL ENRIQUE YEPES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.160 (fls. 37-38)

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 22 de enero de 2018, a través del correo [conectividadesfase2@gmail.com](mailto:conectividadesfase2@gmail.com) aportado por los solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, los señores MANUEL DE JESÚS YEPES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.110.043 y RAFAEL ENRIQUE YEPES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.160 (fls. 39- 40).

#### **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE; fijado el 24 de febrero y desfijado el 13 de marzo del 2018 (fl. 48) remitido con radicado No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

20184600052762 del 20/06/2018, y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, fijado el 03 y desfijado el 17 de julio del 2018 (fl. 50), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600067002 del 02/08/2018 (fl. 49) y sin que se presentara intervención de terceros.

### III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. **20192300001006** del 27/06/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, realizó visita técnica al predio "Meza de Piedra"; a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:*

#### 1. UBICACIÓN

*El predio "Meza de Piedra" se encuentra ubicado en ubicado en la vereda Nuevo Méjico del Municipio de Juan de Nepomuceno - Departamento de Bolívar; cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16870 y un área total de 37 ha con 0734 m<sup>2</sup> las cuales serán objeto de registro en su totalidad. CARDIQUE menciona: "(...) ubicado en el sector Bajo Grande, municipio de San Juan de Nepomuceno, dentro del sistema montañoso de la serranía de San Jacinto, conocido como los Montes de María (...)" (Folio 52)*

#### 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*CARDIQUE menciona: (...) En la zona predomina el bosque seco tropical integrando el denominado "Corredor Jaguar" que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández". Cerca de la reserva también se encuentran las tres Reservas Forestales Municipales La Haya, Laguna y Perico, estas dos últimas próximas a ser declaradas como una sola Reserva Forestal Protectora por parte de CARDIQUE. Cercana a Meza de Piedra también se encuentra la Reserva Natural de la Sociedad Civil -RNSC- Los Titíes de San Juan, propiedad de la Fundación Proyecto Tití -FPT-. (...)" (Folio 52)*

#### 2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

##### FLORA

*Acorde con CARDIQUE: "(...) En términos generales la reserva cuenta con coberturas vegetales que van desde potreros arbolados para el manejo de ganado doble propósito hasta fragmentos pequeños de bosque secundarios con paisajes transformados, generalmente*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

para implementación de actividades agropecuarias y extracción de madera para uso doméstico, como leña y construcción. Estos fragmentos cuentan con especies representativas del BsT como son: el Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), especie en peligro de extinción; el Caracolí (*Anacardium excelsum*), árbol característico de las corrientes de agua locales, usado históricamente como madera por ser liviana y fibrosa, y, además, su semilla sirve de alimento a muchas especies de animales entre ellos el titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) y el periquito (*Brotogeris jugularis*); y la Ceiba de leche (*Hura crepitans*). Estos pequeños fragmentos son de vital importancia en la conectividad de los diferentes parches de bosque ubicados en la zona, como son la reserva de la Vereda Nuevo México y la reserva de la Vereda Media Luna. Dentro del área de conservación de esta reserva se encuentra un área cubierta por bosque ripario en muy buen estado de conservación con representantes maduros de las especies como el Caracol' (*Anacardium excelsum*), el Guáimaro (*Brosimum alicastrum*), la Ceiba roja (*Pachira quinata*), el Camajón (*Stercurta apetala*) y el Indio encuero (*Bursera simaruba*) que son muy importantes para la estructura del bosque, brindando funcionalidad ecosistémica y refugio para la fauna silvestre (...). (Folio 51)

"(...) Se determinaron un total de 42 especies de árboles distribuidas en un total de 18 familias. La familia más diversa fue Fabaceae con un total de 10 especies (...) Se determinaron 24 especies de lianas y bejucos, distribuidos en 15 familias. Las familias más diversas fueron BIGNONIACEAE y FABACEAE con un total de 5 especies cada una (...). (Folio 53)

#### **FAUNA**

CARDIQUE en su folio 53 menciona: "(...) Se determinaron 15 especies distribuidas en 14 familias de mamíferos. Todos los animales reportados son característicos del bosque seco tropical. En su mayoría las especies encontradas no tienen un grado de amenaza en listas oficiales, solo el titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) y el Mono araña (*Atetes fusciceps*); este último recientemente ingreso a la lista de las 25 especies más amenazadas del mundo, según la UICN.; Se determinaron 10 especies de aves distribuidas en 6 familias. La familia con mayor diversidad fue Psittacidae con representantes de 5 especies; ninguna de las especies avistadas tiene grado de amenaza en listas oficiales; Se observaron 7 especies de anfibios distribuidas en 6 familias. Las familias con mayor diversidad fueron Bufonidae e Hilydae. Todas las especies observadas están dentro de la categoría de preocupación menor en la lista de especies amenazadas; En total se observaron 15 especies de reptiles distribuidas en 11 familias. La familia más diversa fue Viperidae, con representantes de las especies más venenosas del Caribe colombiano. Por otro lado, solo el morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) se encuentra listada en la categoría de peligro crítico (...)."

#### **2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

Acorde con CARDIQUE: "(...) La finca Meza de Piedra tiene como actividad productiva principal la agricultura, aunque también se practica la ganadería a pequeña escala (en unas 14 has), encontrándose aproximadamente el 70% de la finca bajo algún sistema de producción. Actualmente se tienen cultivos de aguacate en un área de 2 has y las demás bajo cultivos de pan coger, incluyendo yuca (media ha), ñame (2,5 has), maíz (2 has) y frutales en pequeña escala como naranja, mango, ciruela y guanábana. Para dichos cultivos se utilizan abonos orgánicos que se producen en la finca. En la Reserva se conservan y propagan semillas de los frutales cultivados que no son de casas comerciales, ni tratadas con pesticidas y/o productos biológicos, y que no son modificadas genéticamente (...). (Folio 53)

#### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información suministrada por CARDIQUE se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "MEZA DE PIEDRA":

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

- *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "MEZA DE PIEDRA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.*
- *Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*
- *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

### 3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- *Muestra de ecosistema de Bosque seco Tropical presente en el predio.*
- *Especies de flora y fauna silvestre y con algún grado de amenaza o endemismo presentes en el predio.*
- *Fuentes hídricas presentes en la reserva.*

### 4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información enviada por CARDIQUE, producto de la visita técnica; la zonificación se plantea de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "MEZA DE PIEDRA".

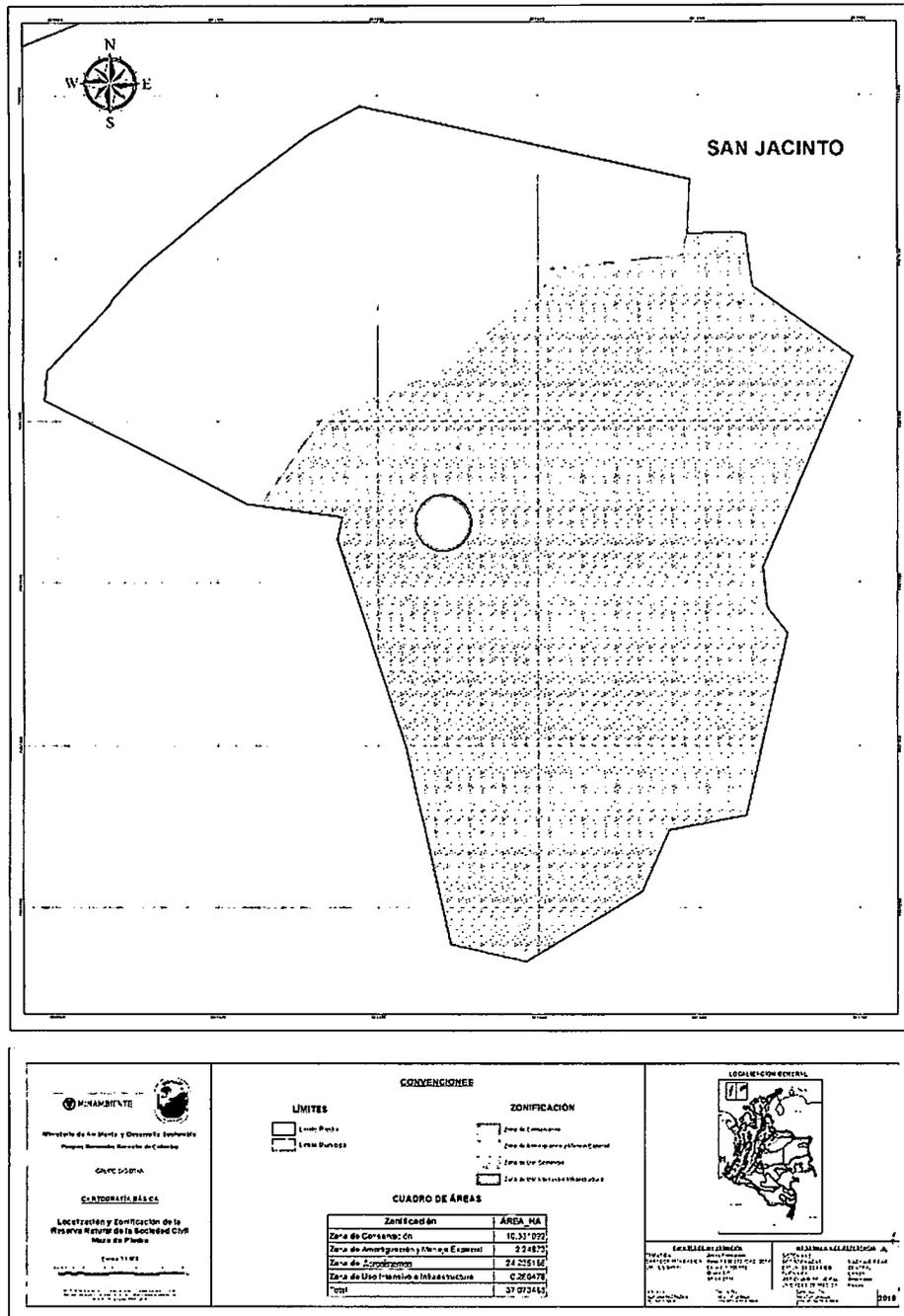
ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	10,3310	27,87
Zona de Amortiguación	2,2467	6,06
Zona de Agrosistemas	24,2351	65,37
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2604	0,70
<b>TOTAL</b>	<b>37,0734</b>	<b>100</b>

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 201946000067422 del 04 de febrero de 2019.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

**Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "MEZA DE PIEDRA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



Fuente: CARDIQUE Rad. No. 201946000067422 del 04 de febrero de 2019.

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 10,3310 ha es decir el 27,87% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La finca de los hermanos Yépez presenta una de las zonas de conservación más interesantes en la región, no solo por su tamaño, de 10,3 hectáreas (28% de la reserva), sino también por el grado de conservación en que se encuentra y por la presencia de un ojo de agua. Como se mencionó anteriormente, en la zona se encuentran especies de árboles de gran tamaño y valor cultural y económico como el Caracolí (*Anacardium excelsum*), el Guáimaro (*Brosimum alicastrum*), el Hobo (*Spondias mombin*), el Camajon (*Sterculia apetala*), el Roble (*Tabebuia rosea*), el Indio encuero (*Bursera simaruba*), y el Quebracho (*Astronium graveolens*). El roble está en estado vulnerable (VU). En esta zona de conservación también habita permanentemente una familia de monos colorados y se reportan marimondas (*Ateles fuceps*), especie que está dentro de los 25 primates más amenazadas del mundo, en peligro crítico (CR) de conservación. Tanto el ojo de agua como las marimondas son el VOC de la reserva Meza de Piedra (...)" (Folio 54)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN:** Esta zona corresponde a 2,2467 ha es decir el 6,06% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) Esta zona corresponde a un área de bosque intercalado con cultivos de frutales y muy especialmente de aguacates. Aunque la zona de conservación también posee arboles de aguacate que se pueden aprovechar, en la zona de amortiguación y manejo especial se cultiva activamente, lo cual acarrea trabajo de manejo del sotobosque (...)". (Folio 54)

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 24,2351 ha es decir el 65,37 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de agrosistemas de la finca se trabaja de manera sostenible e incluye no solo zonas de pastoreo y cultivos de pancoger, sino también una zona de siembra de frutales cítricos (...)". (Folio 54)

**4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 0,2604 ha es decir el 0,70 %, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de uso intensivo de la Reserva Meza de Piedra consta de una vivienda, un corral de gallinas y un corral para las vacas (...)". (Folio 54)

## **5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MEZA DE PIEDRA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

## **6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.
- Regulación climática.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

## **7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

70

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2019 informó que el predio "Meza de Piedra" no se traslapa con Áreas SINAP, o Títulos Mineros, solicitudes mineras, proyectos de hidrocarburos, comunidades negras, o resguardos indígenas a la fecha; sin embargo se traslapa con área disponible para hidrocarburos de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”*

*En ese orden de ideas, de acuerdo con la información enviada por CARDIQUE donde se evidencia que: a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 110-17 y con la información obtenida en la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Dique- CARDIQUE, se considera **VIABLE** el registro de la totalidad del predio (37,0734 ha) "Meza de Piedra" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MEZA DE PIEDRA".*

*Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:*

*Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación.*

*Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las áreas protegidas vecinas.*

*(...)"*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300001006** del 27/06/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Meza de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-16870, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MEZA DE PIEDRA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo

<sup>1</sup> <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

2.2.2.1.2.1. 2.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Encargado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MEZA DE PIEDRA" una extensión de treinta y siete hectáreas con setecientos treinta y cuatro metros cuadrados (37 ha 0734) del predio denominado "Meza de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-16870, que está ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad de los señores **MANUEL DE JESÚS YEPES HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.110.043 y **RAFAEL ENRIQUE YEPES HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.160, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MEZA DE PIEDRA" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "MEZA DE PIEDRA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
2. Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
5. Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MEZA DE PIEDRA"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	10,3310	27,87
Zona de Amortiguación	2,2467	6,06
Zona de Agrosistemas	24,2351	65,37
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2604	0,70
<b>TOTAL</b>	<b>37,0734</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MEZA DE PIEDRA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **MANUEL DE JESÚS YEPES HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.110.043 y **RAFAEL ENRIQUE YEPES HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.160, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

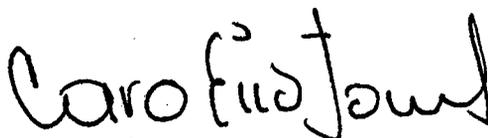
**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MEZA DE PIEDRA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "MEZA DE PIEDRA" RNSC 110-17**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA- SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 110-17 MEZA DE PIEDRA